



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2017-00144-00
DEMANDANTE: ANUAR FERNANDEZ MATÍZ, CARMELO FERNANDEZ e IVÁN ALFONSO SILVA
DEMANDADO: JASSON FREDDY SEGURA ZARATE

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Reunidos los presupuestos procesales de que tratan los art. 150 y 151 del C.G.P. el despacho concede amparo de pobreza a los señores **CARMELO FERNÁNDEZ y ANUAR FERNANDEZ**; para todos los efectos, el amparado por pobre debe tener en cuenta que el amparo concedido entraña los efectos previstos en el art. 154 del C.G.P., sin que ello implique un desconocimiento a los deberes que le corresponde de acuerdo con el art. 78 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, el despacho designa al abogado **GERMÁN MEDINA FRANCO**, identificado con C.C. 19.340.816 y portadora de la T.P. 26.626 del C.S.J. como apoderado judicial del amparado por pobre, a quien se le podrá ubicar por el correo electrónico germanmedina@hotmail.com, carrera 12 A # 77 A - 52 Oficina 606 Edificio Montreal en la ciudad de Bogotá D.C..

Por secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes a la amparada por pobre y al apoderado designado respecto a lo decidido en esta providencia.

En todo caso, téngase en cuenta que el poder conferido por los señores **CARMELO FERNÁNDEZ y ANUAR FERNANDEZ** al abogado **HELBER ORLANDO JIMENEZ** permanecerá vigente hasta tanto el nuevo togado acepte el cargo, ello en atención a que el poder no fue revocado expresamente por estos.

2. Comoquiera que la diligencia programada para el 10 de octubre de 2022 no se llevó a cabo, teniendo en cuenta que las partes solicitaron el aplazamiento de la vista pública, se hace necesario, con el fin de adelantar la audiencia trámite y juzgamiento de conformidad con lo previsto en el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 12 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día **8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 2:30 PM** fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes. Los testigos deberán asistir presencialmente a la diligencia, para lo cual, deberán presentarse a la hora convocada en las instalaciones del despacho con documento de identificación válido.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.

- b) Los testigos deberán presentarse a la hora convocada en las instalaciones del despacho. .
- c) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- d) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- e) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial requerido.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47728f91cfb976e9fb60c6fcd9d2bf61a1cb0bf68bdf69522a915d34854a08f**

Documento generado en 21/11/2022 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>